



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08676.1.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de noviembre de 2020, constituido el Órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores Europeos.

, propuesto por la Asociación Empresarial de Talleres de Automoción.

Recibida con fecha 24 de octubre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 20 de octubre de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cambio de precio padecido en el alquiler del vehículo de 254,03€ con respecto al precio establecido en la reserva de 212,52€; solicitando percibir un descuento/compensación por la ingrata incidencia y la devolución de 41,51€ de más por el "engaño" y "fraude" en la atención personal de ##### de ##### en Faro.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada ha manifestado aceptar expresamente el presente arbitraje, alegando que la reserva se realizó para un alquiler de 5 días, del 05/06/2019 al 09/06/2019, por importe de 212,52 €. Dicha reserva incluía la exención total de responsabilidad por daños y robo (franquicia 0 EUR), seguro de objetos personales, kilometraje ilimitado, tasas obligatorias e impuestos. Si bien, en el momento de la recogida del vehículo se emitió un contrato en el que se incluyeron extras opcionales no incluidos en la reserva, como el depósito lleno, dispositivo para los telepeajes y asistencia ampliada en carretera, ofrecidos y aceptados por el cliente, ascendiendo el alquiler a 325,16 €. Al haber devuelto el vehículo con el tanque lleno de combustible, se ajustó dicho importe a 254,03 €. Por lo tanto, el importe de 41,51 €, diferencia entre la reserva y el precio final del alquiler, corresponde a los extras contratados en mostrador por el cliente, de los que además ha hecho uso, no procediendo reintegro alguno.

Celebrándose la audiencia escrita el 17 de noviembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado la reclamada por escrito sus alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, visto el contrato suscrito por el propio reclamante en el momento de la entrega del vehículo de alquiler, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor en la factura emitida de 254,03€, impuestos incluidos, siendo la misma correcta.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.